

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 354 Deléguese al señor agregado de Defensa del Ecuador en Italia, para que suscriba en España, el contrato para la “Adquisición de Repuestos para Mantenimientos Correctivos de Aeronaves Casa CN-235” 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0052 Deléguese de manera permanente al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial ante el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - “CONALAF” 9

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0062 Deléguese al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que suscriba los convenios de dación en pago con 2 ex funcionarios 12
- 0064 Desígnese al/la Subsecretario/a de Policía como administrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio del Interior y la Universidad Central del Ecuador..... 14

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2022-020 Expídese el Instructivo de gestión de convenios. 18

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 200-2022 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay 30

	Págs.
201-2022 Apruébese la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial y Tribunales de Garantías Penales de Guayas	35
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-1577 Califíquese como perito valuador en el área de bienes inmuebles al tecnólogo en electrónica Ernesto Wladimir Condor Curicho	38
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0238 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad Educativa “Carlos Cisneros” en Caja de Ahorro “Carlos Cisneros”	40
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-0249 Modifíquese la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-003, de 9 de mayo de 2022	48

ACUERDO N.º 354

Luis Eduardo Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa lo siguiente: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 68 ibídem, establece: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 de la norma citada en el considerando precedente, determina: “**Delegación de competencias.** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 70 ibidem, dispone: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 de la norma citada en el considerando precedente, establece: “**Efectos de la delegación.** Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa Nacional: “Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas” y “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que el número 9a del numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en lo pertinente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...)”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “**De los Ministros.-** Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem, determina: **“La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 409 de 26 de abril de 2022, el señor presidente Constitucional de la República, designó como ministro de Defensa Nacional al señor general de división (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo;

Que en el documento denominado: **“INFORME DE NECESIDAD DIGLOG 10.1.6.1.1 FO 02-A”** **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235”** de 26 de mayo de 2022, aprobado por el señor CPFG EM Carlos Lugo Bernal, en su calidad de Comandante, se determina lo siguiente:

“(…) 2. Análisis.-

(…) La ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235, es fundamental para mantener la operatividad del AN-202, así como contribuir y recuperar la aeronavegabilidad del AN-204, para cumplimiento de mantenimiento mayor (inspección estructural), permitiendo de esta forma mantener la operatividad y cumplir con mantenimientos planificados de aeronaves que cumplen operaciones de exploración aeromarítima, apoyo a la autoridad marítima contra el tráfico ilícito, búsqueda y rescate, así como de contribuir al cumplimiento de otras tareas encomendadas por el ente superior; tales como: servicio de transporte presidencial, apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, apoyo al Ministerio de Salud Pública, y otras operaciones que demandan del buen estado de operatividad de estas aeronaves.

3. Conclusión.-

La contratación para la 'ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235' permitirá a la Armada del Ecuador a través de la Aviación Naval mantener la operatividad de la aeronave AN-202, así como contribuir y recuperar la aeronavegabilidad del AN-204.'";

Que con resolución N.º DIGMAT-IMP-029-2022 de 04 de julio de 2022, el señor director general del Material de la Armada del Ecuador, resolvió:

“Art. 1.- Autorizar el inicio del Proceso de Selección en el Exterior para contratar la 'ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235'.”;

Que mediante resolución N.º DIGMAT-IMP-032-2022 de 14 de julio de 2022, el señor director General del Material de la Armada del Ecuador, resolvió:

“Art. 1.- Acoger la recomendación de la Comisión Técnica y seleccionar a la Empresa AIRBUS DEFENCE AND SPACE S.A.U., para la 'ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235', por un valor de \$ 561,490.51 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 51/100 DÓLARES) (...);”;

Que con oficio s/n de 10 de agosto de 2022, el señor responsable de Programas en Servicio-LATAM (Ecuador) Aviones de Transporte y Misión, se dirigió a la dirección general de Logística de la Armada del Ecuador, manifestando en lo pertinente: *“(...) Por medio del presente, yo José Luis Castro, en calidad de responsable de programas en Servicio de Ecuador y en representación de la empresa Airbus Defence and Space SA, acepta el borrador del contrato de repuestos recibido.”;*

Que mediante oficio N.º ARE-DIGLOG-AJU-2022-0215-O de 15 de agosto de 2022, el señor director general de Logística de la Armada del Ecuador, se dirigió al señor comandante general de la Armada del Ecuador, en funciones a esa fecha, manifestando en lo pertinente: *“(...) La empresa AIRBUS DEFENSE (sic) AND SPACE S.A. mediante correo electrónico envía la aceptación al contrato, con lo que se cumple el numeral 1 del Oficio No. ARE-COGMAR-PGE-2020-0265-O; 17-NOV-2020; y, en razón de procurar la optimización del gasto público, solicito a usted señor Contralmirante, Comandante General de la Armada, se digne disponer, que previo a solicitar la autorización de la Procuraduría General del Estado, se requiera al señor Ministro de Defensa Nacional, la delegación para que el señor Agregado de Defensa del Ecuador en Italia comparezca y suscriba el contrato a nombre de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), en España, para cuyo efecto se adjunta la documentación del proceso”;*

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-2022-0513-CDO de 18 de agosto de 2022, el señor comandante general de la Armada, en funciones a esa fecha, se dirigió al señor ministro de Defensa Nacional, manifestando en lo pertinente: *“(...) Mediante correo electrónico la empresa AIRBUS DEFENSE (sic) AND SPACE S.A. envía la aceptación al contrato, cumpliendo con el numeral 1 del oficio No. ARE-COGMAR-PGE-2020-0265-O del 17 de noviembre de 2020 y a fin de procurar la optimización del gasto público, conforme lo indicado anteriormente solicito se digne usted señor Ministro de Defensa Nacional, se autorice y disponga la delegación para que el señor Agregado de Defensa del Ecuador en Italia comparezca y suscriba el contrato a nombre de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), en España, para de esta manera continuar con el*

trámite respectivo ante la Procuraduría General del Estado, fin emita la respectiva autorización, adjunto al presente se dignará encontrar la (sic) adjunta la documentación de soporte de mencionado proceso”;

Que mediante comentario de 19 de agosto de 2022, inserto en el Sistema Documental Quipux, N.º de documento MDN-MDN-2022-1708-EXT, el señor ministro de Defensa Nacional, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “**ANALIZAR, COORDINAR E INFORMAR A ESTE DESPACHO**”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, en lo que respecta a la delegación a favor del señor agregado de Defensa del Ecuador en Italia, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), suscriba en España, el contrato para la: “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235**”, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y Decreto Ejecutivo Nro. 409 de 26 de abril de 2022,

A C U E R D A:

Artículo 1.- Delegar al señor agregado de Defensa del Ecuador en Italia, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), suscriba en España, el contrato para la: “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS DE AERONAVES CASA CN-235**”; así como también, será su obligación el control y seguimiento del cumplimiento del contrato.

Artículo 2.- El señor agregado de Defensa del Ecuador en Italia, como autoridad delegada y los funcionarios que intervengan en el contrato, están obligados al cumplimiento de las exigencias legales para la firma de dicho instrumento, todo lo cual será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia auténtica de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **24-AGO-2022**



Firmado electrónicamente por:

LUIS EDUARDO

LARA

JARAMILLO

Luis Eduardo Lara Jaramillo

GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 06 (seis) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "*Acuerdo Ministerial Nro. 354 del 24 de agosto de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 138 de la misma fecha*"

Quito, D.M. 25 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:

JOSE FRANCISCO

ZUNIGA ALBUJA

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Nro. 0052

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión*”;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, determina: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;
- QUE** la norma ibídem en el artículo 75, dispone: “*La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”;
- QUE** el artículo 70 del Cuerpo Codificado en referencia, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- QUE** el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo 2002, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,*

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 8 de marzo de 2022, dispone la *“Creación del Comité Nacional de Coordinación.- Créese el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, denominado “CONALAF”;*

QUE el numeral 1 del artículo 3 del contextualizado Decreto Ejecutivo, respecto a la conformación del CONALAF, determina: *“Conformación del Comité.- El CONALAF estará compuesto por los siguientes miembros: 1. La máxima autoridad del Ministerio Economía y Finanzas o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario, quien lo presidirá...”;*

QUE el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo determina como atribuciones y responsabilidades del Presidente del CONALAF, las siguientes: *“Atribuciones y Responsabilidades del Presidente.- El Presidente del CONALAF tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Ejercer la representación del CONALAF; 2. Convocar al CONALAF y a otras entidades que considere pertinente a sesiones ordinarias una vez al mes; y, 3. Convocar al CONALAF y a otras entidades que considere pertinente a las sesiones extraordinarias que considere necesarias”;* y,

QUE mediante Oficio Nro. UAFE-UAFE-2022-0222-O de 22 de agosto de 2022, la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, indica que: *“(…) El CONALAF será presidido por la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario, el cual tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 69 del Código Orgánico Administrativo, el Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar de manera permanente al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, como representante de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el

Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - "CONALAFI".

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses tanto institucionales como estatales con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Disposición Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0062

Francisco Eduardo Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo invoca: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos (...) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”*;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De la jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad, por lo que es pertinente la delegación de funciones de manera que facilite su despacho en este ámbito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Gobierno, para que suscriba los convenios de dación en pago con los siguientes ex funcionarios del Ministerio de Gobierno, que se acogieron al retiro por jubilación:

1. Alba Teresa Ponce García
2. Fausto Eduardo Vásquez Caicedo

Artículo 2.- El/la delegado/a informará al titular del Ministerio de Gobierno, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizare o las omisiones en las que incurriere.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 01 agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EDUARDO
JIMENEZ SANCHEZ**

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0064

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 del Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del*

Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo invoca: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación determina: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, la Universidad Central del Ecuador es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley de 18 de marzo de 1826; para el cumplimiento de sus fines la Universidad Central del Ecuador se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades del sector público ecuatoriano o extranjero, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos;

Que, el 31 de octubre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Universidad Central del Ecuador, que tiene por objeto cooperar con la profesionalización de los servidores del Ministerio del Interior y miembros de la Policía Nacional y mejorar el servicio a la comunidad, con la finalidad de incentivar y desarrollar programas de formación de tercero y cuarto nivel en todos sus grados, jerarquías, mediante diferentes modalidades de estudio e impulsar las investigaciones académico-científicas que generan propuestas que contribuyen a la implementación y ejecución de las políticas públicas o estatales, con una vigencia de cinco años a partir de su suscripción;

Que, la cláusula sexta del Convenio antes mencionado señala lo siguiente: “*SEXTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para la administración, seguimiento y control de las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio se conformará luego de su suscripción, una Comisión de Administración, Seguimiento y control, que estará integrado por el Ministerio la autoridad o su delegado; y, por la Universidad la máxima autoridad o su delegado. La Comisión sesionará en la ciudad de Quito de manera trimestral, para evaluar la planificación y ejecución de las actividades programadas, quienes la integren deberán presentar los informes de los avances y productos obtenidos a sus respectivas autoridades. En caso de que las partes no dieran cumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, será causal para la terminación del presente instrumento (...) siendo necesaria la conformación de la referida Comisión a efecto de la evaluación de los resultados derivados de la ejecución del convenio (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 dispuso: “*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, (...)*”; y, la Disposición Transitoria Segunda, señala: “*El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República designó al doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGJ-2022-0291-MEMO de 09 de mayo de 2022, el Coordinador General Jurídico, de conformidad con el Convenio antes referido, recomienda designar un administrador del convenio que forme parte integrante de la Comisión de Administración de Convenio de Cooperación Interinstitucional, quien de preferencia deberá pertenecer al área que en su momento generó la necesidad del convenio;

Que, consta la nota marginal inserta en el Memorando Nro. MDG-CGJ-2022-0291-MEMO de 09 de mayo de 2022, con la cual desde el Despacho del Ministro se señaló: “*Señor Coordinador: Favor dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad a su recomendación, favor elaborar el proyecto de Acuerdo para la delegación respectiva. Enviarla por correo de Despacho*”;

Que, la documentación remitida ha sido revisada por la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su despacho en este ámbito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Policía como administrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno) y la Universidad Central del Ecuador el 31 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Delegar al/la Subsecretario/a de Policía para que conforme la Comisión de Administración, Seguimiento y Control del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno) y la Universidad Central del Ecuador el 31 de octubre de 2017.

Artículo 3.- El/la delegado/a queda facultado para suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento cabal de la obligación de seguimiento y evaluación derivada del convenio marco suscrito, siendo civil, penal y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en las que incurriere en función de la delegación que se otorga.

Artículo 4.- El/la delegado/a informará al titular del Ministerio de Gobierno, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0062 de 08 de enero de 2019, emitido por la Ministra del Interior de ese entonces.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al/a Subsecretario/a de Policía.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 23 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EDUARDO
JIMENEZ SANCHEZ**

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-020

MGS. NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe: “(...) *a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;
- Que,** el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, se establecieron las políticas de cumplimiento obligatorio para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva; e indica: *“Art. 1.- Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: (...) j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.”*;
- Que,** el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo, ordena que: *“Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deben suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia.”*;
- Que,** la Ley de Turismo determina en su artículo 4, que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros, los siguientes objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; (...) d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; (...) j) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) fomentar e incentivar el turismo interno”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 15 de la Ley referida, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el/la Ministro/a, quien tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: *“(…) 8. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes; (...) 11. Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo; y, 12. Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2020-033 de 20 de agosto de 2020, el Ministerio de Turismo, con base en las atribuciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado, expidió el *“Instructivo De Gestión De Convenios del Ministerio De Turismo”*;

documento que fue reformado a través de Acuerdo Ministerial 2021-014 de 19 de mayo de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;

Que, es necesario actualizar la normativa, a fin adaptarla a la realidad nacional del sector turístico y de esta manera optimizar los procesos de gestión de Convenios, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con los objetivos y misión institucional;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGJ-2022-0306-M de 28 de julio de 2022, la Coordinadora General Jurídica solicitó al Ministro de Turismo: “(...) *autorice la actualización del Acuerdo Ministerial 2020 033 de 20 de agosto de 2020, que contiene el Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Turismo; lo que se realizará a través de un documento de la misma jerarquía normativa (...)*”; lo que fue aprobado por el Ministro de Turismo a través de comentario inserto en la hoja de ruta del referido memorando el 02 de agosto de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

ACUERDA

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE TURISMO

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer las directrices necesarias para regular y definir el procedimiento para la suscripción, ejecución y cierre de Convenios, Memorandos de entendimiento, Acuerdos; o cualquier documento que contenga obligaciones para el Ministerio de Turismo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, a fin de alcanzar los resultados y beneficios para el cumplimiento de los objetivos, visión y misión institucional; y que no se encuentre regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otra normativa.

La celebración de convenios tiene como objeto desarrollar acciones conjuntas y de cooperación, que permitan dentro del marco legal, alcanzar fines de interés general que beneficien a la colectividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todo el Ministerio de Turismo, incluyendo las Direcciones Zonales y sus Oficinas Técnicas.

Artículo 3.- Definiciones:

a) Convenio.- Es el acuerdo de voluntades entre una institución y otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas para solucionar los problemas de la comunidad, bajo los principios de transparencia, solidaridad, eficacia, responsabilidad y agilidad; en el que cada parte se obliga con la otra a la ejecución de determinadas actividades.

b) Convenio Marco.- Es un acuerdo de voluntades por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas; a través de la firma de convenios específicos. El fin del convenio marco es declarar la intención de las instituciones firmantes de colaborar conjuntamente.

c) Convenio Específico.- Son aquellos que tienen como objeto establecer actividades u obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas, con la finalidad de facilitar la ejecución del convenio marco.

d) Adenda.- Es el documento que modifica, amplía, complementa o especifica los contenidos ya presentados, sin la necesidad de suscribir un nuevo convenio, por causas debidamente motivadas.

Artículo 4.- Delegación.- Delegar a los Subsecretarios/as, Coordinadores Generales, Directores/as Zonales y Directores Técnicos de: Cooperación y Relaciones Internacionales, Administración del Talento Humano y de Comunicación Social, en el marco de sus competencias y atribuciones:

- a. Aprobar y suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales y de cualquier clase; a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados relacionados al ámbito de su respectiva competencia.
- b. Suscribir cualquier documento previsto en la normativa que permita el cierre de convenios, a nombre y representación del Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cuando el convenio recaiga sobre las competencias de dos o más subsecretarías, corresponderá aprobar, suscribir convenios y documentos de cierre al/a la Viceministro/a de Turismo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS COVENIOS

Artículo 5.- Inicio.- La necesidad de celebrar un convenio iniciará con el requerimiento de cualquiera de las áreas del Ministerio de Turismo o con el pedido externo presentado por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; dirigido a la Máxima Autoridad o su delegado; quien autorizará de forma expresa se genere la documentación habilitante pertinente.

Artículo 6.- Informe técnico.- El área requirente deberá emitir un informe técnico motivado y justificando la viabilidad técnica, operacional y administrativa de suscribir el convenio, que contendrá de acuerdo a la naturaleza, lo siguiente:

- a. Definición del tipo de Convenio a suscribirse;
- b. Antecedentes, competencia del requirente y justificación técnica del Convenio;
- c. Informe de riesgo de incumplimiento del literal a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- d. Singularización de las partes que suscribirán el Convenio, con señalamiento de la dirección física y electrónica para notificaciones;
- e. Objeto del Convenio;
- f. Obligaciones de las partes;
- g. Certificación presupuestaria (en caso de que conlleve egreso de recursos);
- h. Plazo, prórrogas, cronograma y renovación;
- i. Designación, atribuciones y responsabilidades del Administrador del Convenio (el cual pertenecerá al área requirente);
- j. Multas en caso de incumplimiento; cuando exista transferencia de recursos, determinando el valor a cobrarse, el cual no podrá exceder del 2 por 1000 diario por los compromisos que se encontraren pendientes de ejecutarse;
- k. Garantías
- l. Procedimiento para la suscripción de Adendas;
- m. Terminación del Convenio;
- n. Liquidación y cierre del Convenio;
- o. Conclusiones y recomendaciones para la suscripción del Convenio; y,
- p. Firmas de responsabilidad (elaboración, revisión y aprobación).

Artículo 7.- Documentos habilitantes.- El área requirente deberá contar con los siguientes documentos:

- a. **Para la suscripción de convenios con personas naturales:** Cédula de ciudadanía y papeleta de votación o pasaporte debidamente apostillado y traducido al castellano, de ser el caso (en el caso de ser extranjeros).
- b. **Para la suscripción de convenios con persona jurídicas:** Estatuto social o certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente, nombramiento del representante legal debidamente registrada, Registro Único de Contribuyentes

RUC; en caso de que estos puedan ser obtenidos y verificados electrónicamente, no será necesaria su presentación física.

En caso de personas jurídicas extranjeras deberá presentarse los documentos antes señalados junto al pasaporte del representante legal, debidamente apostillado y traducido al castellano, de ser el caso.

- c. Certificación del área financiera del MINTUR, respecto de que la contraparte no se encuentra en mora en el cumplimiento de obligaciones.
- d. Certificación del área técnica correspondiente, respecto de la no existencia de Convenios o Contratos celebrados con el mismo objeto, que tengan plazo vencido o se encuentren pendientes de terminación y liquidación.
- e. Certificación presupuestaria en caso de que el convenio contemple erogación de recursos económicos.
- f. Demás documentación que se considere relevante y que contenga autorizaciones que permitan la ejecución del convenio de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 8.- Celebración de convenios con personas ecuatorianas: Cuando el convenio se celebre con una persona nacional, se presentará la certificación de la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación respecto de la no existencia de Convenios o Contratos celebrados con el mismo objeto, que tengan plazo vencido o se encuentren pendientes de terminación y liquidación; en el ámbito nacional.

Cuando el Convenio suponga transferencia de recursos por parte del Ministerio de Turismo, deberá solicitarse informe previo favorable a la Dirección de Planificación Seguimiento y Evaluación.

Artículo 9.- Celebración de convenios con personas extranjeras: Cuando el convenio se celebre con personas naturales o jurídicas extranjeras, se presentará la Certificación de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales respecto de la no existencia de Convenios o Contratos celebrados con el mismo objeto, que tengan plazo vencido o se encuentren pendientes de terminación y liquidación; en el ámbito internacional.

Cuando el convenio se celebre con Organismos Internacionales, u otras instituciones reguladas por el Derecho Internacional, se requerirá además el informe previo favorable de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 10.- Garantías: Cuando el convenio contemple transferencia de recursos, la contraparte deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de convenio, conforme las siguientes condiciones:

- a. La garantía deberá ser entregada al Titular del área requirente, previo a la suscripción del instrumento; quien deberá remitir para custodia a la Dirección Financiera.
- b. La Garantía deberá reunir las siguientes condiciones: ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera que tenga corresponsal establecida en el Ecuador y cuya ejecución pueda en ese país llevarse a cabo, cuando se trate de personas extranjeras
- c. El porcentaje de la garantía equivaldrá al 100% (cien por ciento) del monto total a transferir por el MINTUR.
- d. La garantía rendida deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MINTUR procederá a ejecutarlas.
- e. La Garantía será devuelta una vez que el convenio se encuentre totalmente liquidado y cerrado.

Artículo 11.- Informe jurídico.- Una vez elaborado el Informe Técnico y obtenidos los documentos habilitantes, la Unidad requirente deberá solicitar a la Coordinación General Jurídica, emita un informe jurídico, el cual deberá contener la pertinencia legal de suscribir el Convenio; y, en caso de existirla deberá elaborar y remitir el proyecto de convenio a la unidad requirente.

Artículo 12.- Numeración de Convenios.- Previa elaboración del proyecto de convenio, la Coordinación General Jurídica, solicitará a la Dirección Administrativa la asignación numérica del mismo.

Artículo 13.- Proyecto de Convenio.- La Coordinación General Jurídica elaborará el proyecto de Convenio, el cual, de acuerdo a su naturaleza, tendrá las siguientes cláusulas:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Documentos habilitantes;
- d. Objeto;
- e. Obligaciones de las partes;
- f. Plazo, prórrogas, cronograma y renovación;
- g. Monto y forma de transferencia (en caso de existir erogación de recursos);
- h. Garantías, de ser pertinente;
- i. Seguimiento y administración del Convenio;
- j. Propiedad Intelectual, uso de la información y de la imagen institucional;
- k. Responsabilidad para terceros y relación laboral;
- l. Terminación del Convenio;
- m. Solución de controversias;
- n. Liquidación y cierre del Convenio;
- o. Notificaciones;
- p. Procedimiento para la suscripción de Adendas;

- q. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Convenio y requerimiento del área técnica.

Artículo 14.- Legalización.- Una vez suscrito el convenio, en un plazo no mayor a cinco días, la unidad requirente efectuará la notificación del convenio al administrador y para efectos de seguimiento, registro y archivo a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación cuando se trate de un convenio nacional; y a la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales cuando se trate de un convenio internacional; y; a la Coordinación General Jurídica y Dirección Administrativa.

Artículo 15.- Registro y Seguimiento.- La Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, es quien administra el sistema informático de Convenios, el cual será coadministrado por la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales en lo referente a convenios internacionales.

Los Administradores de los Convenios nacionales e internacionales, deberán reportar el avance de la ejecución de los convenios vigentes en dicho sistema, de manera semestral.

La Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación; y, la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, realizarán el seguimiento de avance y cierre de los convenios nacionales e internacionales, respectivamente, emitiendo alertas sobre el vencimiento de los mismos.

TÍTULO III EJECUCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 16.- Ejecución.- El Administrador del convenio designado, será el responsable de la debida ejecución y seguimiento del instrumento, quien tendrá a más de las atribuciones y responsabilidades propias de cada Convenio, las siguientes:

- a. Velar por el cabal cumplimiento del Convenio, y tomar las medidas conducentes a su buena ejecución.
- b. Elaborar el informe y recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la suscripción de adendas, que se requieran para el cumplimiento del objeto y buena ejecución del Convenio;
- c. Autorizar modificaciones de cronograma y prórrogas de plazo que se requieran para la debida ejecución del mismo; siempre que no modifique el plazo total de ejecución.
- d. Mantener, administrar y custodiar el expediente físico y digital del Convenio, con toda la documentación preparatoria y de ejecución del mismo, el cual una vez cerrado y liquidado, será remitido a la Dirección Administrativa para el archivo y custodia respectivos.
- e. Elaborar los informes que contendrán la liquidación técnica y/o económica del Convenio, determinando el grado de cumplimiento de las obligaciones de las partes.

- f. Informar y recomendar a la máxima autoridad o su delegado, las acciones necesarias a seguir en caso de incumplimiento del Convenio.
- g. Aplicar a la contraparte las multas que correspondan de conformidad con el Convenio (cuando exista transferencia de recursos).
- h. Reportar y actualizar cada seis meses los avances de ejecución del convenio, a la Máxima Autoridad o su delegado; con copia a las unidades encargadas del seguimiento a convenios nacional o internacional; se reportará en los formatos establecidos por las unidades de planificación o relaciones internacionales, según corresponda; o cuando así lo requiera la Máxima Autoridad o su delegado..

TÍTULO IV

LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS

Artículo 17.- Liquidación del convenio.- Corresponde al Administrador del Convenio, elaborar el informe para la terminación y cierre del convenio, el cual deberá contener la liquidación técnica y/o económica del Convenio.

Artículo 18.- Terminación del convenio.- Los Convenios podrán terminar por las siguientes circunstancias:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por declaración unilateral y anticipada.

Artículo 19.- Terminación del convenio por cumplimiento del objeto o plazo.- Cuando el convenio se termine por cumplimiento del objeto o el plazo, el Administrador del Convenio deberá remitir a la Máxima Autoridad o su delegado un informe motivado y documentado en el cual concluya y recomiende la suscripción del acta de terminación y cierre del Convenio.

Artículo 20.- Cierre.- Una vez que la Máxima Autoridad o su delegado, autorice cierre del convenio el Administrador elaborará y suscribirá un acta de terminación y cierre del Convenio, que contendrá, principalmente la siguiente información:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Objeto;
- d. Cumplimiento de compromisos;
- e. Liquidación técnica y/o económica y de plazos (en el cual se deberá establecer la liquidación de los plazos conforme el cronograma).
- f. Devolución de garantías (en caso de haberlas);
- g. Renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores; y,
- h. Firmas de las partes.

El Administrador del Convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente conforme a la naturaleza del convenio.

Artículo 21.- Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.- Cuando por causas imprevistas técnicas o económicas; o fuerza mayor y caso fortuito; las partes acuerden terminar el convenio, el Administrador del Convenio deberá remitir a la Máxima Autoridad o su delegado:

- a. La aceptación expresa de la contraparte de dar por terminado el convenio.
- b. Un informe motivado y documentado del Administrador del Convenio, en el que justifique, concluya y recomiende las razones técnicas y/o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del Convenio.

Artículo 22.- Terminación del convenio por declaración unilateral y anticipada.- En caso de incumplimiento del convenio, el administrador podrá recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del convenio, para lo cual deberá presentar a la Máxima Autoridad o su delegado:

- a. Informe motivado y documentado del Administrador del Convenio, en el que justifique, concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la terminación unilateral y anticipada del Convenio.
- b. Notificación a la contraparte, otorgándole el término de quince (15) días, para que justifique el incumplimiento o cumpla sus obligaciones en el término concedido.
- c. En caso de que la contraparte no justifique el incumplimiento dentro del término establecido en el literal anterior, la máxima autoridad o su delegado, mediante Resolución debidamente motivada dará por terminado el Convenio de forma unilateral y/o anticipada.

La Resolución será notificada a la contraparte, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su expedición.

- d. En el evento de que el Convenio conlleve transferencia de recursos, en la misma Resolución se dispondrá a la contraparte, la devolución de los recursos económicos a ser restituidos en un término de diez (10) días; en caso de incumplimiento, se comunicará a la Dirección Financiera para la ejecución de la garantía que corresponda; y, a la Coordinación General Jurídica, a fin de que inicie las acciones legales respectivas, para lo cual el Administrador del Convenio, remitirá el expediente completo.

Artículo 23.- Terminación por mutuo o terminación unilateral.- En los casos de terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral, con la autorización de la máxima autoridad o su delegado; la Coordinación General Jurídica, elaborará el proyecto de acta de terminación por mutuo acuerdo y el proyecto de resolución de terminación unilateral.

Artículo 24.- Entrega de documentación.-Una vez que se cuente con todos los documentos de cierre del Convenio, estos serán remitidos por parte de los administradores a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación y a la Dirección Cooperación y Relaciones Internacionales, respectivamente, a efectos de que se registre la información en el sistema informático de registro y seguimiento de Convenios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Zonales, en el ámbito de sus competencias territoriales, serán las encargadas de elaborar el proyecto de Convenio y los documentos para la terminación del Convenio por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada; emitir el informe; e, iniciar las acciones administrativas, legales; y, cobro por vía coactiva, según correspondan; a través de los abogados zonales.

SEGUNDA.- Previa solicitud del Informe Jurídico, las Direcciones Zonales deberán requerir a las áreas técnicas respectivas de planta central, el informe de viabilidad técnica de suscripción del convenio.

TERCERA.-Encárguese del seguimiento de todos los Convenios Nacionales que se deriven del presente instrumento, a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, y de los Convenios Internacionales a la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales; quienes deberán llevar un control de la ejecución y vigencia de los Convenios que suscriba esta Cartera de Estado, debiendo emitir alertas de proximidad a su vencimiento, con por lo menos quince (15) días a la fecha de su vencimiento.

CUARTA.- Los delegados serán responsables por las acciones u omisiones realizadas en ejercicio de su delegación y deberán informar a la Máxima Autoridad, cada seis meses, lo actuado en cumplimiento de la delegación.

QUINTA.-El presente instructivo no rige para la celebración de Convenios de Pago, ni para la celebración de contratos sujetos a la Ley del Sistema de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los Convenios que se hubieran celebrado con anterioridad al presente Acuerdo Ministerial, en sus etapas de ejecución, terminación y cierre, se ejecutarán con la presente normativa, sin que para ello sea necesario reformar sobre dichos instrumentos.

SEGUNDA.- En aquellos convenios en los que no se hubiere designado un administrador y su plazo ya hubiera finalizado, la Máxima Autoridad o su delegado, designará un servidor para que sobre lo actuado y el expediente administrativo, realice un informe donde se concluya sobre el estado del convenio y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso, su liquidación y cierre.

TERCERA.- En los convenios que hayan sido suscritos y que confluya la calidad de administrador y delegado de la Máxima Autoridad en una misma persona, el Acta de Cierre, terminación por mutuo acuerdo; o unilateral; deberán ser suscritos por el/la Viceministro/a de Turismo, previo informe y recomendación del Administrador.

CUARTA.- En aquellos convenios cuyo plazo ha culminado hace más de quince años, cuya información de respaldo ha dejado de conservarse en esta Cartera de Estado, conforme la Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos; el servidor encargado emitirá un informe indicando sobre el particular y procederá al cierre del convenio con un Acta institucional que deberá estar suscrita por el servidor designado, o el administrador del convenio y la máxima autoridad o su delegado.

El mismo procedimiento se seguirá para aquellos convenios en los cuales no sea posible la suscripción de un Acta con la contraparte, de manera justificada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 2020-033 de 20 de agosto de 2020 y el Acuerdo Ministerial 2021-014 de 19 de mayo de 2021; así como, cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 18 días del mes de agosto de 2022.

Publíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

**MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO**

RESOLUCIÓN 200-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”*. Así también, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 188-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con competencia en razón del territorio para los cantones Santa Isabel y Pucará;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 133-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 532 de 29 de junio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014*”;
- Que** mediante Memorando DP01-2022-3892-M, de 22 de julio de 2022, la Dirección Provincial de Azuay remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el informe para la: “*Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0225-MC, de 22 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Planificación y de Asesoría Jurídica el: “*INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE CREACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DE AZUAY*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5559-M, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2022-2473-M, de 16 de agosto de 2022, que contiene el Informe Técnico DNP-SSIG-IT-2022-0034, de 15 de agosto de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Planificación; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1093-M, de 15 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la ratificación del informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

Artículo 2.- Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas o jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo anterior, serán competentes en razón del territorio para el cantón Pucará, provincia de Azuay y serán competentes en razón de la materia para conocer, sustanciar y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes supletorias;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme la disposición contenida en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales: Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación

Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de Azuay, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble, en el cual funcionará la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

SEGUNDA.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, Provincia de Azuay, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, esto sin perjuicio del análisis técnico de reasignación de causas que pudiese remitir la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Dirección Provincial de Azuay, dentro del término de hasta sesenta (60) días a partir de la expedición de la presente Resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

SEGUNDA.- La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará provincia de Azuay, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, enlaces de datos, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios sin que supere el término de hasta sesenta (60) días.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta sesenta (60) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar el número de las y los servidores que pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pucará, provincia de Azuay.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución 188-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Isabel”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Administrativa, Comunicación Social y Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil; así como también de la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 24/08/2022 13:53

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/08/2022 11:11

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

RESOLUCIÓN 201-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...).”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del citado artículo establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 032-2022, de 15 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 4 de marzo de 2022, resolvió: *“APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0150-MC, de 6 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, emitió la propuesta para dimensionamiento de jueces necesarios para salas de Corte Provincial y Tribunales de Garantías Penales a Nivel Nacional;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2022-4872-M, de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: *“LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAS”*; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en la misma provincia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5571-M, de 22 de agosto de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-4872-M, de 29 de julio de 2022, que contienen el proyecto de resolución para: *“LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAS”*; y, la propuesta de conformación de tribunales fijos en la misma provincia, así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0212-MC, de 11 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264, numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAS

Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.- Aprobar la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas y en los Tribunales de Garantías Penales en los cantones de Guayaquil, Milagro y Durán, de la provincia de Guayas; con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-5571-M, de 22 de agosto de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, el Informe Técnico favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando CJ-DNGP-2022-4872-M, de 29 de julio de 2022.

Artículo 2: Conocimiento de causas en trámite.- Las causas que hasta la presente fecha se encuentran en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias judiciales

en materia penal, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Guayas, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las Resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 183-2021, de 16 de noviembre de 2021; 217-2021, de 21 de diciembre de 2021; y, 032-2022, de 15 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Guayas, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO
ROBERTO MURILLO
FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/08/2022 11:12

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de agosto dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS****RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1577****LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-42565-E, el Tecnólogo en Electrónica Ernesto Wladimir Condor Curicho, con cédula No. 1716207194, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1052-M de 25 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Tecnólogo en Electrónica Ernesto Wladimir Condor Curicho, con cédula No. 1716207194, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVC-2019-2005.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

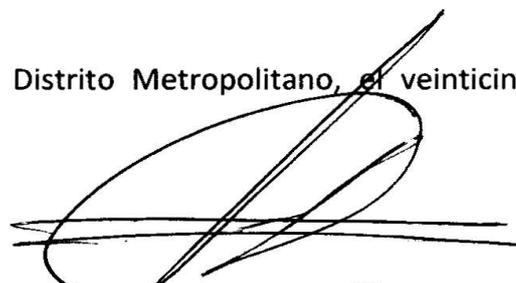
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico wladdy_21@hotmail.es, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0238**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

Que, el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

Que, el artículo 397 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

Que, el artículo 398 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*

- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”*; *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”*; y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”*;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000265, de 16 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARLOS CISNEROS, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015-252, de 20 de octubre de 2015, resolvió aprobar varias reformas del estatuto social de la Entidad antes indicada, entre las que consta el cambio de razón social a: *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”*;
- Que,** con oficios ingresados en este Organismo de Control a través de los Trámites Nos. *SEPS-CZ8-2022-001-029704 de 25 de marzo de 2022*; y, *SEPS-UIO-2022-001-048985 de 20 de mayo de 2022*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, representada legalmente por la señora Mónica Lorena Pino Rodas, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1402, de 27 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de

Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;

- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0211, de 01 de junio de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0417, de 02 de junio de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS” cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) *Con base en la información disponible al 31 de diciembre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad Educativa Carlos Cisneros, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art.402 de la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN* Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-032, de 13 de junio de 2022, donde se concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIÓN:-** *Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIDAD EDUCATIVA CARLOS CISNEROS remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.-* **6. RECOMENDACIÓN:-** *Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad Educativa Carlos Cisneros, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria”;*
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-17294-OF, de 13 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: “(...) *este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos y cuenta con el criterio técnico favorable para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución”;*
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con

Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001, realizada el 01 de julio de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

- Que,** mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-063321, de 06 de julio de 2022, la señora Mónica Lorena Pino Rodas, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA CARLOS CISNEROS A CAJA DE AHORRO CARLOS CISNEROS* Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-039, de 22 de julio de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2023, de 22 de julio de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unidad Educativa Carlos Cisneros remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2033, de 25 de julio de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS” y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “*(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro Carlos Cisneros*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 25 de julio de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2033, para continuar con el proceso referido;

- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS”*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-2165 de 9 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001, convertida en CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS” en virtud de la presente resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS” sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIDAD EDUCATIVA “CARLOS CISNEROS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0690075563001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015-252; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO “CARLOS CISNEROS” funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de agosto del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.15 15:59:34
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO Nombre de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 000009958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, QUITO, ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
EJEC. O-RANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-08-24T08:32:08.905-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-0249**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales*”;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley ibídem determina, entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-003, de 9 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “*Norma de Control para la Administración del Riesgo Ambiental y Social en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”, en la cual se establecieron las disposiciones que deben observar las entidades para la gestión del riesgo ambiental y social de los créditos que otorgan, en función de la actividad económica del socio o cliente;
- Que,** es necesario modificar la antes referida Norma de control en lo que refiere a lo señalado en el primer inciso del literal a) “*Lista de Exclusión*” del artículo 7, a fin de facilitar su desarrollo e implementación;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “*Gestión General Técnica*”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Artículo Único.- Sustituir el primer inciso del literal a) del artículo 7, por el siguiente:

“a) Lista de Exclusión: la entidad debe detallar una lista de actividades económicas a las cuales no financiará por sus implicaciones ambientales y sociales negativas, de acuerdo con sus consideraciones internas. Al efecto, la entidad podrá tomar como referencia el siguiente listado proveniente del IFC:”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 24 de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.24 13:11:29
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER-000588958 +
CNS-ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA CHILAMA, L-QUITO, OI-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ELECTRONICA - BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
Región: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
2 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.08.25T11:08:51.687-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.